

(3) *Grul*
15/02/20
Así las cosas, es claro para esta judicatura que el sentenciado JOSÉ MARTÍN RAMÍREZ MARTÍNEZ aún no ha ejecutado en su totalidad el periodo de prueba, pues a la fecha han transcurrido 23 meses y 10 días desde la fecha de concesión de la libertad condicional, es decir, que al condenado le falta tiempo para ejecutar tal quantum del periodo de prueba.

De acuerdo con lo anterior, al día de hoy no se edifican las exigencias de ley para proceder a estudiar y decretar la extinción de la sanción penal y hasta tanto no ejecute tal término el Juzgado no puede entrar a estudiar la extinción de la acción penal.

En consecuencia, se NIEGA la solicitud de EXTINCIÓN DE LA PENA por ser improcedente al sentenciado JOSÉ MARTÍN RAMÍREZ MARTÍNEZ.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la petición elevada por el sentenciado JOSÉ MARTÍN RAMÍREZ MARTÍNEZ, conforme a las consideraciones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1
DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ

Juez

Irene C.



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO A DECIDIR:

Procede el despacho a resolver la solicitud elevada por el sentenciado JOSÉ MARTÍN RAMÍREZ MARTÍNEZ, sobre la extinción de la pena, dentro del proceso radicado 68001600016020070905900.

ANTECEDENTES:

A JOSÉ MARTÍN RAMÍREZ MARTÍNEZ se le vigila la condena impuesta por el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE MÁLAGA de fecha 19 DE NOVIEMBRE DE 2013, a la pena de 83 MESES Y 15 DÍAS DE PRISIÓN por el delito de HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA.

Luego de purgar parte de la pena de prisión, este despacho mediante auto del 18 de febrero de 2019 le concedió la libertad condicional, quedando sometido a un periodo de prueba de 30 meses y 28 días¹, habiendo suscrito diligencia de compromiso el día 22 de febrero de 2019².

En esta oportunidad se recibe petición del sentenciado, quien solicita el estado del proceso y se decreta a su favor la extinción de la pena.

CONSIDERACIONES:

Desde ya se predicará la improcedencia de lo solicitado por las razones que a continuación se expondrán.

El artículo 67 del Código Penal indica:

"transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine" (Negrilla y subrayas del Juzgado).

En el caso concreto, se advierte que el sentenciado JOSÉ MARTÍN RAMÍREZ MARTÍNEZ mediante auto del 18 de febrero de 2019 le concedió la libertad condicional, quedando sometido a un periodo de prueba de 30 meses y 28 días, llevando a la fecha 23 meses y 10 días.

¹ Folios 237 a 239

² Folio 243